

**Honorable Asamblea Legislativa:**

Mercedes del Carmen Guillén Vicente, integrante de la Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I y 69 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 45 fracción I, 46 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los desastres naturales y los provocados por la acción humana han mostrado con crudeza la vulnerabilidad de nuestras comunidades. Los recientes acontecimientos en Sonora y Veracruz, donde las lluvias torrenciales y los incendios urbanos pusieron a prueba la capacidad de respuesta de las autoridades, recordaron la necesidad de transitar de una cultura de reacción a una de prevención.

Tamaulipas, por fortuna y quizá por intervención divina, ha logrado en muchos casos evitar tragedias mayores; pero ello no debe ser motivo de confianza, sino de compromiso. La protección civil es una tarea compartida que requiere visión, planeación, educación y participación comunitaria.

La legislación estatal en materia de protección civil, vigente desde hace varios años, fue adecuada en su momento, pero hoy resulta insuficiente frente a los nuevos riesgos, los desafíos del cambio climático y la complejidad urbana y tecnológica. No se trata de desconocer los avances alcanzados, sino de reconocer que el tiempo y la experiencia demandan un marco jurídico renovado, moderno y coordinado, que ponga en el centro la prevención y la gestión integral del riesgo.

El enfoque contemporáneo de gestión integral del riesgo propone anticiparse a los desastres, reducir vulnerabilidades y fortalecer las capacidades locales. Esta ley busca que Tamaulipas asuma esa perspectiva, integrando esfuerzos de los tres niveles de gobierno, el sector privado y la ciudadanía, con un marco jurídico actualizado que priorice la prevención, la coordinación y la resiliencia.

Se trata de cuidar la vida, los bienes, el entorno y la memoria de nuestras comunidades. La presente ley no solo actualiza los procedimientos administrativos: establece una política pública permanente para proteger y preparar a la sociedad ante los riesgos naturales, tecnológicos y antropogénicos.

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas. Tiene por objeto establecer las bases para la protección civil y la gestión integral del riesgo, así como para la prevención, auxilio, recuperación y reconstrucción frente a desastres.

Artículo 2. La protección civil se entenderá como el conjunto de acciones coordinadas para salvaguardar la vida, la salud, los bienes y el entorno de la población ante fenómenos naturales o provocados por el ser humano.

Artículo 3. La gestión integral del riesgo comprende la identificación, análisis, prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante situaciones de peligro que afecten al territorio estatal.

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las autoridades estatales, municipales, organismos públicos y privados, y a la sociedad en general.

Capítulo II

De los Principios Rectores

Artículo 5. Son principios rectores de la protección civil:

- I. La prevención como prioridad de las políticas públicas;
- II. La corresponsabilidad entre Estado y sociedad;
- III. La coordinación entre los tres órdenes de gobierno;
- IV. La solidaridad y participación ciudadana;
- V. El respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas afectadas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

Integración y Coordinación

Artículo 6. Se crea el Sistema Estatal de Protección Civil, integrado por las dependencias del Poder Ejecutivo, los municipios, instituciones académicas, organizaciones sociales y el sector privado.

Artículo 7. El Sistema tendrá por objeto coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación frente a emergencias, fomentando la cultura de la autoprotección y la gestión integral del riesgo.

Artículo 8. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, será la instancia responsable de ejecutar las políticas, programas y planes en la materia.

Artículo 9. Los municipios deberán establecer sus Unidades Municipales de Protección Civil, que coordinarán acciones con la instancia estatal.

Capítulo II

De las Atribuciones

Artículo 10. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Formular y conducir la política estatal de protección civil;
- II. Promover la capacitación y profesionalización del personal del sistema;
- III. Emitir el Programa Estatal de Protección Civil y los Atlas de Riesgo;
- IV. Coordinarse con la Federación y los municipios en caso de emergencia.

Artículo 11. Corresponde a los Municipios:

- I. Formular sus programas municipales de protección civil;
- II. Contar con un atlas municipal de riesgos;
- III. Promover la participación ciudadana en la prevención;
- IV. Reportar a la Coordinación Estatal los incidentes relevantes.

TÍTULO TERCERO

DE LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO

Capítulo I

Planeación y Gestión del Territorio

Artículo 12. Toda planeación urbana o regional deberá considerar el mapa de riesgos y la vulnerabilidad del territorio. Ninguna obra pública o privada podrá ejecutarse sin contar con la evaluación de riesgo correspondiente.

Artículo 13. Las dependencias estatales promoverán la incorporación de criterios de resiliencia y sostenibilidad en la infraestructura pública.

Artículo 14. Las escuelas, hospitales y centros de reunión deberán contar con planes internos de protección civil actualizados.

Capítulo II

Educación y Cultura de la Prevención

Artículo 15. La Secretaría de Educación del Estado integrará en los programas escolares contenidos sobre protección civil, autoprotección y gestión del riesgo.

Artículo 16. Se fomentarán campañas permanentes de difusión sobre medidas preventivas y actuación ante emergencias.

TÍTULO CUARTO

DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Capítulo I

Del Auxilio y Respuesta Inmediata

Artículo 17. Ante una emergencia, la Coordinación Estatal activará el Plan Estatal de Contingencias, con el apoyo de las fuerzas de seguridad, salud, infraestructura y servicios públicos.

Artículo 18. Se promoverá la creación de grupos voluntarios certificados para labores de rescate, primeros auxilios y atención humanitaria.

Artículo 19. Las autoridades garantizarán la protección de grupos en situación de vulnerabilidad: personas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

TÍTULO QUINTO

DE LA RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Artículo 20. Concluida la emergencia, las autoridades promoverán acciones de reconstrucción sustentable y recuperación psicosocial de las comunidades afectadas.

Artículo 21. Los recursos públicos destinados a la reconstrucción deberán transparentarse y rendirse cuentas ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Las autoridades competentes impondrán sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Los municipios deberán adecuar sus reglamentos de protección civil dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'D' or 'C' shape with a vertical line extending downwards from the center.

**DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**